



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SETENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Convertido Transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.** (Acuerdo PCSJA18-11127 de 2018)

PROCESO: Ejecutivo No. 11001-4003-070-2020-00910-00
Diez (10) de diciembre dos mil Veinte (2020)

Del estudio riguroso de la totalidad del expediente, en especial, de los títulos valores, facturas, allegadas a folio 3 y 4, teniendo en cuenta las disposiciones del artículo 422 del Código General del Proceso y 774 del Código de Comercio se precisa:

Dispone el artículo 774 del Código de Comercio, que: *"No tendrá el carácter de título valor la factura que no cumpla con la **totalidad de los requisitos señalados en el presente artículo**".*

A su vez señala la norma en cita como **REQUISITOS DE LA FACTURA**. [Modificado por el art. 3, Ley 1231 de 2008](#). : La factura deberá reunir, además de los requisitos señalados en los artículos 621 del presente Código, y 617 del Estatuto Tributario Nacional o las normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan, los siguientes:

(...)2. **La fecha de recibo de la factura, con indicación del nombre, o identificación o firma de quien sea el encargado de recibirla según lo establecido en la presente ley.**

(...)"No tendrá el carácter de título valor la factura que no cumpla con la **totalidad de los requisitos señalados en el presente artículo**".

Ahora bien, con relación a la inclusión de la fecha de recibido ha indicado la doctrina: **"es obligación colocar la fecha de recibido de la mercancía o de la prestación del servicio en la factura de venta, y en lo posible la hora, requisito se vuelve indispensable para derivar fenómenos de aceptación o vencimiento en ciertos casos"**¹(resaltado fuera de texto)

De esta manera, se tiene que las facturas de Venta SER 1543 y SRM 1481 carecen de la fecha de recibido de la misma, motivo por el

¹ Instrumentos Negociables, Alberto Iván Cuartas Arias, Pág., 501.

cual no satisfacen los presupuestos del artículo 774 del Código General del proceso.

Por lo antes expuesto se, **DISPONE:**

PRIMERO: NEGAR EL MANDAMIENTO DE PAGO, como quiera que las facturas de Venta SER 1543 y SRM 1481 no reúne la totalidad de requisitos para efectos de librar orden de pago.

SEGUNDO: Por Secretaría y sin necesidad de desglose alguno entréguese la demanda y sus anexos a la parte interesada, déjense las constancias de rigor y efectúese la respectiva compensación. Ofíciense

Notifíquese y cúmplase,

FIDEL SEGUNDO Menco MORALES
JUEZ

Notificación por estado: la providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No.59 del 11 de diciembre del 2020

La Secretaria LYNDA LAYDA LÓPEZ BENAVIDES

Firmado Por:

FIDEL SEGUNDO Menco MORALES
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 070 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

5fe80ecaf6338222456c53d270f86f550cf0a52e6e31f6020cf95eb5d16a450b

Documento generado en 10/12/2020 02:40:33 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>